

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil veintidós.

### **Acción de Tutela No. 110014003 059 2022 01536 01**

Sería del caso entrar a desatar la impugnación a que fue sometido el fallo de tutela de fecha 26 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 59 Civil Municipal, hoy 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dentro de la acción de tutela promovida por NESTOR JAVIER BERNAL SIERRA contra la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA, sino fuera porque se hace necesario, para evitar la incursión en una causal de nulidad de carácter insubsanable, como es la eventual vulneración al debido proceso, la vinculación de sujetos procesales que debieron vincularse al trámite constitucional.

En efecto, advierte el Despacho que con la presente tutela se solicita el amparo de los derechos fundamentales de petición, habeas data y mínimo vital; y para ello, desde el escrito de tutela el accionante manifestó que presentó derecho de petición ante la convocada solicitando la devolución del dinero debitado de su cuenta de ahorros del Banco Davivienda, por valor de \$3.738.720,00, así como el desembargo de sus productos bancarios. Pero además, *“...Se actualizará dicha información en las Bases de Datos donde apareciera como deudor de estas obligaciones y de ser procedente se eliminarán también los reportes negativos en las Centrales de Riesgo. (DataCrédito, Etc.)...”*

También se observa que, como parte del argumento para negar el amparo deprecado, el *a quo* señaló que *“...no se advierte vulneración del habeas data como quiera que no hay prueba alguna de reporte negativo o embargos a nombre del quejoso, ante centrales de riesgo o entidades financieras por lo que tampoco hay una afectación al mínimo vital alegada por el quejoso...”*

No obstante, no se advierte que las centrales de riesgo, tales como CIFIN S.A.S (TRANSUNIÓN) y EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACRÉDITO) hayan sido notificadas en este asunto, pese a verse necesaria su vinculación, como quiera que el accionante pretende, precisamente, el amparo de su garantía fundamental al habeas data, y la actualización de los reportes negativos que puedan aparecer en esas bases de datos, sin que pueda asegurarse, de manera prematura, que no existe prueba de dicho reporte, pues esa conclusión depende necesariamente de la intimación de las referidas entidades.

Sentado lo anterior, considera el Despacho que el fallador de instancia profirió su fallo sin que se hubiera notificado de su existencia a unos terceros que se relacionan con las súplicas que la queja constitucional; circunstancia que da lugar a la configuración de la causal constitucional de nulidad por vulneración al debido proceso de sujetos procesales y eventualmente la configuración de la causal 8° del artículo 133 Código General del Proceso, preceptiva que resulta aplicable a la acción de tutela en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

En virtud de lo anterior, este estrado judicial, declarará la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia de primer grado a fin de que el fallador de primera instancia, proceda con la vinculación y notificación de CIFIN S.A.S (TRANSUNIÓN) y EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACRÉDITO); y profiera la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar la nulidad de todo lo actuado en la presente acción constitucional, desde la sentencia emitida en primera instancia, para que se proceda a vincular a las centrales de riesgo CIFIN S.A.S (TRANSUNIÓN) y EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACRÉDITO); y se profiera una nueva

providencia. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** Devolver toda la actuación aquí arrimada, al Juzgado de origen para que obre según lo dispuesto en el numeral anterior. Ofíciase.

**TERCERO.-** Comunicar lo aquí resuelto a las partes, por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

*DLR*

Firmado Por:

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15870ea605ddf270448f2031e618aa3c3b989628ba04752d2f07906dcc8ad9df**

Documento generado en 12/12/2022 02:07:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**